

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 0000006 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EVALUACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES DE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000, la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013 y el Decreto 2820 de 2010.

**CONSIDERANDO**

**SITUACIÓN FÁCTICA**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 000109 del 8 de enero de 2013, el señor JORGE GOMEZ MEJIA, en su calidad de representante legal de la empresa **INTERASEO S. A E. S. P.**, con domicilio principal en la carrera 38 N° 10-36 de la ciudad de Medellín-Antioquia, presentó solicitud de modificación de la licencia ambiental, otorgada al relleno sanitario denominado el "Clavo" y ubicado en el Municipio de PALMAR DE VARELA – ATLANTICO, mediante la Resolución N° 00672 de 2010, con la finalidad de ejecutar las obras de construcción y operación de cinco (5) celdas de seguridad para la disposición de de residuos peligrosos y una bodega de almacenamiento.

Que revisado el Título V del Decreto 2820 de 2010, relacionado con la *modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia de la licencia ambiental y cesación del trámite ambiental de licenciamiento*, específicamente, el artículo 29, que establece lo siguiente:

**Artículo 29. Modificación de la Licencia Ambiental.** *La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

**1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales a los ya identificados en la licencia ambiental. ( subrayado fuera del texto).**

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciario para que ajuste tales estudios.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. **№ 0000006** DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EVALUACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES DE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P.**

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

Así mismo, el mismo Decreto plantea en su **Artículo 30. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:**

1. *Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*

2. *La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.*

3. *El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

4. *Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.*

5. *Copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.*

Ahora bien, revisados los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, se hace necesario para la admisión de la mencionada solicitud, ordenar el pago por concepto de prestación de servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra u actividad, presentados por la empresa Interaseo S.A. E.S.P. para la construcción y operación de cinco (5) celdas de seguridad para disponer residuos peligrosos y una bodega de almacenamiento, en el mencionado Relleno Sanitario el Clavo ubicado en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela – Atlántico.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables, .... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...*”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. № 0000006 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EVALUACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES DE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P.**

estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa Interaseo S.A. E.S.P., se entiende como usuario alto impacto, el cual se define como aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es igual o mayor al 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento.

Que de acuerdo a la Tabla N° de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Tabla No.16 Usuarios de alto impacto

<b>Instrumentos de control</b>	<b>Servicio de Honorarios</b>	<b>Gastos de viaje.</b>	<b>Gastos de administración</b>	<b>Valor total por seguimiento.</b>
Licencia ambiental	\$9.803.083	\$420.000	\$2.555.770	\$12.778.854
<b>TOTAL</b>				<b>\$12.778.854</b>

Por tanto esta Gerencia,

**DISPONE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. <sup>W</sup> 0 0 0 0 0 0 6 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EVALUACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES DE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P.**

**PRIMERO:** La empresa Interaseo S.A. E.S.P., identificado con Nit N° 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Jorge Gómez Mejía, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, deberá cancelar la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$12.778.854), por concepto de evaluación de la solicitud presentada, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

**TERCERO** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Gerencia, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla,

15 ENE. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Exp N° 1009-285

Elaboro: Karem Arcón Jiménez